

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado</b>	<b>76001-3103-017-2021-00112-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal RCE
<b>Demandante</b>	Medicina y Tecnología SAS y otros
<b>Demandado</b>	Fernando Hernández Vélez

**I. OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

**DECIDESE** el recurso de reposición, que interpusiere la mandataria judicial de los demandantes contra el numeral 2º del auto de la calenda 21 de marzo de 2024, mediante el cual se requirirá al perito para que presentara la experticia encomendada.

**II. ANTECEDENTES.**

**2.1 Fundamentos del recurso**

Refiere que, si bien se suministró información al perito, no hay certeza de los beneficiarios de los pagos efectuados, por lo que, se requiere los soportes respectivos, a fin de que el perito rinda un dictamen completo, veraz y confiable, solicitando así que se conmine a Juridex para que permita la visita del auxiliar de justicia y suministre los soportes necesarios para cumplir su labor.

De otra parte, sostiene que, suministraron los viáticos señalados al perito para poder llevar a cabo la visita en las instalaciones de Provicredito y, en tanto, requiere se permita al perito recaudar la información y así poder rendir la experticia con los soportes respectivos.

Consecuente con lo anterior, solicitó se reponga la decisión atacada y, en su lugar, se requiera a JURIDEX S.A.S para que permita la visita y entregue la información requerida por el perito sin mayores dilaciones y a su vez, se otorgue un término prudencial al perito para que realice la visita a PROVICREDITO.

**2.2 Trámite.**

Del recurso de reposición presentado la parte actora corrió traslado al demandado en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 y, cumplido dicho término sin que medie pronunciamiento alguno al respecto, procede el despacho a resolver de fondo el presente recurso, previas las siguientes,

**III. CONSIDERACIONES.**

**3.1** El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el artículo 318 del Código

General del Proceso, prescribiéndose su trámite en el artículo 319 *ibidem*, denotándose que como requisitos del mismo se plasman **(i)** el término en el que este debe proponerse, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, excepto cuando este haya sido dictado en audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y **(ii)** el recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. Denotándose que, el recurrente cumplió a cabalidad con los presupuestos procesales.

**3.2** Por su parte, el artículo 164 del CGP, prevé: *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”*

#### **IV. CASO CONCRETO.**

En el presente asunto, el reparo se centra en determinar la procedencia de ampliar el término para que, el perito pueda verificar la información suministrada por JURIDEX Y PROVICREDITO y, en esa medida, determinar los valores recaudados por dichas entidades y el destino de los mismos.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, con relación al suministro de los viáticos para desplazarse a la ciudad de Medellín a las instalaciones de Provicredito y la necesidad de dicha prueba, el despacho concederá un término prudente para la presentación de la experticia, dictamen que deberá remitir el auxiliar de la justicia a este recinto judicial y demás partes, a más tardar el día **17 de abril de 2024**.

En cuanto a la visita a las instalaciones de JURIDEX, es evidente que, la finalidad del dictamen pericial es dar certeza sobre la discusión planteada sobre el recaudo de cartera encargado a la mentada entidad y no cabe duda que la información suministrada por esta al auxiliar de la justicia, requiere de una verificación directa, motivo por el cual, se autoriza la visita del perito a Juridex de manera justificada, sin exceder el término señalado líneas arriba y en caso de que, el tercero se rehúse a colaborar, el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.<sup>1</sup>

Bajo este entendido, habrá de revocarse el numeral 2º del auto atacado y en su lugar, se amplía el término al perito para que rinda la experticia encomendada, con las verificaciones del caso, de acuerdo con las visitas realizadas a las instalaciones de JURIDEX y PROVICREDITO.

Sin más consideraciones, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** para **REVOCAR** el numeral 2º del auto fechado el 21 de marzo de 2024, por lo antes dicho.

---

<sup>1</sup> Artículo 233 CGP.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **CONCEDER** al perito un término prudencial, para que proceda a aportar el dictamen pericial encomendado, a más tardar el día **17 de abril de 2024**.

**TERCERO:** Por secretaría, **COMUNÍQUESE** de manera inmediata, la presente decisión a JURIDEX ABOGADOS SAS y PROVICREDITO SAS, a fin de que sirvan colaborar con el perito para el desempeño de sus funciones, permitiendo el acceso del señor Carlos Chamorro en las fechas previamente acordadas con antelación al perito.

Las demás decisiones se mantienen incólumes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario